

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COLIMA**

***REGLAMENTO GENERAL DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL
MUNICIPIO DE COMALA***

C. L. A. P. FELIPE LÁZARO BARAJAS, Presidente Constitucional del Municipio de Comala, Colima, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Comala se ha servido dirigirme el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL REGLAMENTO GENERAL DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE COMALA .

Con fundamento en los Artículos; 45, 116, 117 y 118 de la Ley del Municipio Libre, que establece las facultades de los Ayuntamientos para expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas a que se refiere el Artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 87, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Colima, y

CONSIDERANDO:

- I. I. Que tomando en cuenta las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como consecuencia los cambios sufridos por la Constitución de nuestro Estado, resultando de ello la creación de la nueva Ley del Municipio Libre para el Estado, dichas reformas traen como exigencia que, los Municipios de los Estados de la República, adecuen, actualicen y/o creen la Reglamentación correspondiente para garantizar una correcta administración pública municipal y apego de sus funciones y acciones a la Constitucionalidad y Legalidad.
- II. II. Que en consideración a que el Municipio de Comala, Colima no cuenta con un Ordenamiento Legal que clasifique las Licencias y los Giros Comerciales que funcionan en el mismo, que regule y señale los lineamientos y requisitos necesarios, que permita al H. Ayuntamiento realizar en forma correcta las funciones y atribuciones que le confiere la Constitución General, la Local y la Ley del Municipio Libre vigente para el Estado, es por ello que el Honorable Cabildo a tenido a bien formular, aprobar y mandar publicar el presente Reglamento.
- III. III. Que como consecuencia de lo anterior y en virtud de que el Municipio de Comala, es integrante del territorio del estado de Colima, y como tal, se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios y, por consiguiente con autonomía en su régimen

interno, con facultades para expedir normas, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que rijan su administración, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal dentro de su jurisdicción correspondiente, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE
SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE COMALA**

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público de observancia general y tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios. en lo que corresponde a su apertura, operación y/o clausura de actividades en el Municipio de Comala, Colima.

ARTICULO 2°.- Son sujetos del presente reglamento los solicitantes o titulares de una Licencia Municipal de Funcionamiento o Permiso, quienes están obligados a vigilar la observancia de su contenido, por sí o por sus dependientes o empleados, durante el desarrollo de las actividades propias del giro comercial, industrial o de servicios, otorgada en los términos del presente ordenamiento

ARTICULO 3°.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comala, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Colima y, la Ley del Municipio Libre, vigente en el Estado.

Administración Pública Municipal: El H. Ayuntamiento y Dependencias Administrativas Municipales de conformidad a lo establecido por la Ley del Municipio libre del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables,

Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento, como dependencia de la administración pública municipal, en los términos dispuestos por la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y Reglamentación Interna del Municipio, aplicable.

Tesorería: La Tesorería del Ayuntamiento, como dependencia de la administración pública municipal, en los términos dispuestos por la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

y la Reglamentación Interna del Municipio, aplicable,

Licencia: La Licencia Municipal de Funcionamiento para establecimientos, que expida el Ayuntamiento en los términos de este Reglamento;

Impacto Social: El efecto derivado de la actividad o actividades propias de determinados giros que, por su naturaleza se considere que puedan alterar el entorno ecológico, el orden y la seguridad pública; o puedan producir efectos que alteren la armonía, salud o bienestar social de la comunidad,

Titulares: Las personas físicas que obtengan en su favor una Licencia o Permiso; o, aquellas que con el carácter de gerentes; administradores; representantes legales u otro carácter legal tengan la responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento que obtenga licencia o permiso a su favor,

Reglamento: el presente Ordenamiento.

Reglamento de Construcción: el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Comala, Colima.

Establecimientos: Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales o de servicio que regula el presente reglamento.

TITULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I. DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 4°.- Compete la aplicación del presente Reglamento a:

- I. **I.** El Ayuntamiento;
- II. **II.** El Presidente Municipal; y
- III. **III.** Las Dependencias; Órganos u Organismos de la Administración Pública Municipal conforme a las atribuciones que les confiere este ordenamiento y las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 5°.- En la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento, corresponde al Ayuntamiento, al presidente municipal u a la administración Pública Municipal en general, a través de los directores o jefes de departamento, órganos u organismos, el

ejercicio de las siguientes atribuciones.

ARTICULO 6°.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. **I.** Elaborar, aprobar y mantener actualizado, el Catálogo de Giros que forma parte integral de este Reglamento y al que debe sujetarse la expedición de Licencias;
- II. **II.** Acordar y aprobar los requisitos adicionales a los que establece este Reglamento para cada giro, como parte integral de este mismo ordenamiento y que debe publicar y/o entregar la Tesorería Municipal a los interesados en obtener una Licencia o Permiso para el funcionamiento del giro correspondiente, de conformidad con las normas establecidas en éste ordenamiento, los de carácter Federal, Estatal, Municipal; y aquellos correspondientes que a criterio del propio Ayuntamiento, se requieran por el impacto social y que generen alteración al medio ambiente.
- III. **III.** Acordar u ordenar la suspensión de actividades en fecha y hora determinadas, de alguno o algunos de los establecimientos que operen bajo uno de los giros considerados dentro de los tipos B y/o C que se regulan en el artículo 15 del presente Reglamento. con la finalidad de preservar el orden e interés público y la seguridad social,
- IV. **IV.** Acordar los horarios de funcionamiento de los establecimientos;
- V. **V.** **En tratándose de autorizaciones de** los giros comerciales de la categoría B y C o de aquellos que a consideración del Ayuntamiento, impacten la tranquilidad social del municipio, podrá tomarse en cuenta la opinión de los vecinos contiguos del lugar en que se pretenda ubicar el establecimiento comercial.
- VI. **VI.** Acordar el Tabulador de Infracciones o sanciones económicas, como parte integral de este ordenamiento, aplicable por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; o en su caso, las que se deriven por infracciones a las normas contenidas en reglamentos específicos que expida el propio Ayuntamiento modificándolo o ratificándolo dentro de los primeros 30 días naturales del ejercicio del año fiscal que corresponda.
- VII. **VII.** Sustanciar y resolver el Recurso de Revisión a que se refiere el Reglamento;
- VIII. **VIII.** Las demás que le confiera este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 7°.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. **I.** Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal de conformidad con el Reglamento correspondiente;
- II. **II.** Autorizar, suscribir y en su caso revocar las Licencias y Permisos en los términos de los Reglamentos respectivos;

- III. **III.** Informar periódicamente al Ayuntamiento el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en el Reglamento;
- IV. **IV.** Resolver el Recurso de Revocación a que se refiere el Reglamento;
- V. **V.** Calificar con la Secretaría del Ayuntamiento, las infracciones establecidas por los reglamentos respectivos;
- VI. **VI.** Las demás que le confiera este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 8°.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. **I.** Verificar los documentos con los que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Reglamentos aplicables;
- II. **II.** Instruir los inspectores municipales a su cargo para que lleve a cabo las visitas de inspección y verificación a que haya lugar,
- III. **III.** Instruir las acciones operativas de inspección y vigilancia de las medidas de seguridad de los establecimientos, conjuntamente con la Dirección Municipal de Protección Civil, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables;
- IV. **IV.** Suscribir en auxilio del Presidente Municipal las Licencias y Permisos en los términos de los Reglamentos respectivos;
- V. **V.** Calificar en auxilio *del* Presidente Municipal las infracciones y con base en el Tabulador, determinar el monto de las sanciones pecuniarias a los infractores, en los términos del Reglamento;
- VI. **VI.** Sustanciar el procedimiento de revocación de Licencias y Permisos a que se refiere el Reglamento y dar cumplimiento en su caso a las clausuras correspondientes;
- VII. **VII.** Sustanciar en auxilio del Presidente Municipal el Recurso de Revocación al que se refiere este ordenamiento;
- VIII. **VIII.** Informar mensualmente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y
- IX. **IX.** Las demás que le confiera este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 9° .- Corresponde a la Tesorería del Ayuntamiento:

- I. **I.** Determinar de acuerdo a la Ley General de Hacienda Municipal, Código Fiscal de Estado y demás disposiciones fiscales aplicables, el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionados con el trámite, expedición, renovación y cancelación de licencias o permisos.
- II. **II.** Recibir y extender el recibo correspondiente, de los pagos fiscales que por concepto de los trámites y sanciones administrativos relativos a este ordenamiento realicen los interesados; y llevar registro de ellos;
- III. **III.** Informar periódicamente al Presidente, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores,
- IV. **IV.** Substanciar el procedimiento administrativo de expedición, revalidación, y revocación de la licencias, así como el trámite relativo a traspasos, cambio de nombre o razón social, cambio de ubicación del establecimiento, cambio de giro de actividades de los establecimientos y,
- V. **V.** Las demás que le confiera este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 10°.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

- I. **I.** Emitir Dictamen para determinar la factibilidad de un predio y/o inmueble para que en él se instale un establecimiento, en los términos dispuestos por el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano; y de conformidad a las Tablas de Compatibilidad de Uso del Suelo contempladas en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal; así como, en su caso, a las disposiciones que para ese efecto determinen los planes de desarrollo urbano del municipio, ;
- II. **II.** Autorizar y/o supervisar, según el caso y su competencia en los términos del Reglamento de Construcción y demás disposiciones aplicables, la instalación de equipos de combustión y similares en los establecimientos que lo requieran para el desarrollo de sus actividades;
- III. **III.** Emitir Dictamen de Uso del Suelo, para efectos de autorizar la ubicación de un establecimiento o instalaciones que se pretendan destinar comercio, industria o servicios de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Construcción;
- IV. **IV.** Emitir el documento de Visto Bueno de Seguridad y Operación de la edificación e instalaciones del establecimiento, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Construcción;
- V. **V.** Practicar las visitas de inspección que le corresponden de conformidad al Reglamento de Construcción, para conocer el uso y condiciones de operación y

seguridad de los establecimientos;

- VI. VI.** Realizar las evaluaciones y en su caso emitir las autorizaciones para la operación de plantas industriales, comerciales y de servicio que le corresponda en materia *de* construcción y de impacto ambiental, según lo dispuesto por los Reglamentos Municipales relativos a la Construcción y medio ambiente.
- VII. VII.** Practicar las visitas de inspección a los establecimientos que le señala el Reglamento Municipal de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Comala. para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en ese ordenamiento en materia de prevención y control de contaminación;
- VIII. VIII.** Informar periódicamente al Presidente. el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y
- IX. IX.** Las demás que le confiera este ordenamiento y demás disposiciones legales en materia municipal, aplicables.

ARTICULO 11.- Corresponde al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Comala:

- I. I.** Otorgar el registro de descarga de aguas residuales a los establecimientos en los términos de los ordenamientos aplicables en la materia;
- II. II.** Extender el documento relativo a la factibilidad de uso de agua, del establecimiento en concordancia al giro que pretenda operar; así como el contrato de uso y suministro correspondiente; y
- III. III.** Realizar las visitas de inspección correspondientes a los establecimientos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para Controlar las Descargas de Aguas Residuales al Sistema de Alcantarillado Municipal de Comala.

ARTICULO 12.- Corresponde a la Tesorería Municipal el Trámite de solicitud de Licencias del Ayuntamiento:

- I. I.** Integrar y mantener actualizado el Padrón de Establecimientos del Municipio, con sus expedientes respectivos;
- II. II.** Proporcionar a los interesados los formatos de solicitud y la orientación correspondientes al trámite de expedición, revalidación y clausura de Licencias y Permisos; así como los relativos a la declaración de apertura; traspaso; cambio de nombre o razón social; cambio de ubicación del local; cambio de giro; y, suspensión de actividades de los establecimientos;
- III. III.** Publicar para conocimiento o informar y entregar por escrito a los interesados una relación que contenga los requisitos específicos que deba cumplir para obtener una Licencia, según el giro de que se trate;

- IV.** **IV.** Publicar para conocimiento o informar por escrito a los interesados sobre los requisitos que deba cumplir para obtener un Permiso, según el tipo de giro que se trate;
- V.** **V.** Recibir de los interesados las solicitudes de tramite que le presenten, así como la documentación que acompañen, otorgando el recibo respectivo;
- VI.** **VI.** Remitir diariamente a la o las Dependencias de la Administración Pública Municipal la documentación recibida para el efecto de que realicen la parte del procedimiento administrativo que les corresponda, de acuerdo a las atribuciones que les confiere el presente ordenamiento;
- VII.** **VII.** Registrar las declaraciones de apertura de los establecimientos cuyo giro no requiera previo al inicio de sus funciones de una Licencia;
- VIII.** **VIII.** Registrar el aviso de suspensión y clausura o conclusión de actividades de los establecimientos;
- IX.** **IX.** En los casos de procedencia de la solicitud y previo cumplimiento de los requisitos y autorización respectiva, entregar al interesado la documentación correspondiente a su gestión; y, en los casos de negativa, entregar la respuesta por escrito debidamente fundada y motivada indicándole al peticionario los requisitos faltantes para su precedencia
- X.** **X.** Registrado el Aviso de Apertura u otorgados; la Licencia o Permiso, informar al titular sobre los derechos y obligaciones que le señalan los Reglamentos aplicables;
- XI.** **XI.** Informar a la Secretaría sobre los tramites realizados. en materia de sus atribuciones; y
- XII.** **XII.** Las demás que le confiera este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 13.- Previo acuerdo del Cabildo podrá crearse una ventanilla que auxilie a la tesorería en la substanciación del trámite a que se refiere el artículo anterior, pudiendo estar integrada con representantes de las dependencias, órganos u organismos de la Administración Pública Municipal cuyas funciones se encuentren vinculadas a los trámites o autorizaciones que realicen los interesados para la obtención de las licencias o permisos a los que se refiere este Reglamento.

TITULO TERCERO

DE LOS GIROS MERCANTILES

CAPITULO I. DE LOS GIROS MERCANTILES EN GENERAL

ARTICULO 14.- Se considera Giro, la actividad o actividades a desarrollarse en un establecimiento. relativas a la fabricación; construcción; compraventa; intermediación; renta o alquiler; prestación de bienes o servicios u otras similares, autorizadas por la Licencia o Permiso respectivo.

ARTICULO 15.- Con base en el Impacto Social que pueda producir el desarrollo de sus actividades y para determinar los requisitos que deben cumplir para su operación, los giros se clasifican de la siguiente forma:

- I. **I.** Tipo A.- Son aquellos giros cuyas actividades no se encuentran reguladas de manera especial por el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Comala u otro reglamento particular vigente y que por la naturaleza de los mismos, no generan efectos de impacto social;
- II. **II.** Tipo B.- Son aquellos giros cuyas actividades se encuentran reguladas, de manera específica por un reglamento particular vigente del Municipio de Comala, con excepción del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; o, aquellos giros que debido a la naturaleza de su actividad o al impacto social que puedan producir, requieren que los establecimientos que los pretendan operar cumplan de manera previa al inicio de sus funciones, con los requisitos específicos que le señalen los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, aplicables en la materia, de que se trate y;
- III. **III.** Tipo C.- Son aquellos giros cuyas actividades se encuentran particularmente reguladas por los artículos 13, 14 y demás relativos del Reglamento que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Comala.

ARTICULO 16.- Con relación a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo anterior y sin perjuicio de otros reglamentos específicos que en lo sucesivo pueda expedir o modificar el Ayuntamiento, se consideran reglamentos específicos vigentes del municipio de Comala , de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. **I.** Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante en sus Modalidades de: Fijo, Semi-fijo, Móvil y Tianguis para el Municipio de Comala.
- II. **II.** Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos en el Municipio de Comala.
- III. **III.** Reglamento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal.

- IV. **IV.** Los Reglamentos que apruebe el cabildo y que mande publicar el Presidente Municipal, respecto de alguna actividad a que se refiere el artículo 15, fracciones I y II.

ARTICULO 17.- Conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 6 del Reglamento, corresponde al Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Cabildo, elaborar; acordar y mantener actualizado con las adiciones correspondientes, un Catálogo de Giros a los que deberá de manera inexcusable, supeditarse la expedición de Licencias; considerando como bases para su elaboración, las siguientes:

- I. **I.** Los tipos de giro que, de manera legal y regular funcionen en el municipio de Comala:
- II. **II.** Los requisitos o tramites que para cada tipo de giro deberán cumplir o acreditar los interesados para obtener una Licencia o Permiso de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III. **III.** Los giros que a su juicio deban incorporarse o adicionarse de acuerdo a la demanda y necesidades propias del comercio, la industria o los servicios; y
- IV. **IV.** Los criterios generales que determinen, en su caso, la incompatibilidad de giros complementarios con el principal, de acuerdo a la naturaleza de las actividades específicas que cada uno desarrolle.

CAPITULO II DE LOS GIROS MERCANTILES PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 18.- Se considera como Giro Principal, la actividad preponderante a desarrollar por un establecimiento la cual deberá prevalecer sobre los giros complementarios que en su caso le sean autorizados en la Licencia que para el efecto le sea expedida.

Se entenderá como Giro Principal el que se encuentre consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la Licencia; o sea, manifestado en el mismo término, por el interesado en su solicitud de Licencia o en la Declaración de Apertura, según corresponda.

ARTICULO 19.- Se consideran Giros Complementarios, la actividad o actividades adicionales o accesorias que podrá desarrollar un establecimiento siempre y cuando no resulten incompatibles con las desarrolladas por motivo del giro principal autorizado en la licencia municipal expedida para su funcionamiento.

Se entenderán como Giros Complementarios, aquellos que se encuentren consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la Licencia; o sean manifestados por el interesado en el mismo término en su solicitud de Licencia o en la Declaración de Apertura, según corresponda.

ARTICULO 20.- Para la debida autorización del funcionamiento de giros complementarios, el titular de un establecimiento o interesados deben sujetarse a lo dispuesto en alguno de los siguientes supuestos, según sea el caso:

- I. **I.** Los interesados en obtener una Licencia para operar un establecimiento con alguno de los giros que se encuentren considerados dentro del Tipo A en el Catálogo de Giros a que se refieren los artículos 15 y 17 de este ordenamiento, deben expresar específicamente en su Declaración de Apertura, el tipo de giro principal que opere y él o los complementarios que en su caso también pretendan operar;
- II. **II.** Los interesados en obtener una Licencia para operar un establecimiento cuyo giro se encuentre considerado dentro de los Tipos B o C en el Catálogo de Giros a que se refieren los artículos 15 y 17 de este ordenamiento, deberán expresar específicamente en su solicitud el tipo de giro principal que pretenden operar y él o los complementarios que en su caso requieran autorización para operar;
- III. **III.** En el caso de que en un establecimiento se pretenda operar dentro de sus propias instalaciones dos o más giros, se podrán autorizar éstos como complementarios siempre y cuando pertenezcan a una misma administración y ésta sea ejercida por el mismo titular.

En caso contrario, los demás giros que se pretendan operar en un mismo establecimiento pero de manera separada o por distinta administración, deberán en todo caso los interesados solicitar la expedición de su Licencia respectiva.

- IV. **IV.** La Tesorería debe informar al solicitante, sí los giros que pretende operar con el carácter de complementarios, son compatibles con el principal, de conformidad al Catálogo de Giros acordado por el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO Y DE LA DECLARACIÓN DE APERTURA

CAPITULO I DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO EN GENERAL

ARTICULO 21.- Se considera como Licencia Municipal de Funcionamiento, el documento oficial de carácter intransferible, sujeto a revalidación anual, expedido en favor de una persona física o moral, emanado de un acto de la Administración Pública Municipal, mediante el cual, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este ordenamiento, se le autoriza el funcionamiento de un establecimiento por el término de un año y al efecto, el desarrollo de las actividades inherentes al giro o giros en ella consignados.

Las Licencias Municipales de Funcionamiento deben estar elaboradas de colores diferentes de manera que permitan identificar los Tipos de giros a los que se refiere el artículo 15 del

Reglamento.

ARTICULO 22.- Bajo ninguna circunstancia se puede expedir Licencia alguna que se encuentre condicionada al cumplimiento posterior o futuro de alguno de los requisitos señalados por los artículos 31 y 32 del Reglamento, en los casos de giros contemplados en los Tipos A y B del Catálogo de Giros; o los requeridos por el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Comala, en el caso de giros contemplados dentro del Tipo C del referido catálogo.

ARTICULO 23.- Las Licencias que se hayan otorgado conforme a lo dispuesto por el Reglamento, dejan de surtir efecto cuando el titular de la misma no inicie la operación del establecimiento dentro de un plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la Licencia respectiva; o cuando habiendo iniciado su funcionamiento, deje de ejercer sin previo aviso a la Tesorería las actividades relativas al giro o giros consignados en la Licencia durante un periodo mayor a 120 días naturales posteriores a la interrupción de actividades.

En ningún caso se autorizará prórroga o plazo adicional al establecido en el párrafo anterior para el inicio o interrupción de operaciones del establecimiento que corresponda.

En los casos establecidos por el primer párrafo de este artículo; y para los efectos correspondientes, se seguirá de oficio el procedimiento de revocación de Licencias y Permisos regulado por el capítulo Tercero del título Séptimo de este ordenamiento.

ARTICULO 24.- Cuando exista causa debidamente justificada y sin perjuicio alguno, el titular de una Licencia puede solicitar a la Tesorería que la misma sea declarada en estado de suspensión de actividades hasta por el tiempo previsto en el Artículo 25 de este Reglamento.

Para la procedencia de la solicitud señalada en el párrafo anterior, el titular debe de expresar de manera clara, precisa y razonada el tiempo de suspensión, la causa en la que se funda; así mismo podrá anexar los documentos y elementos de prueba que considere convenientes para acreditar su dicho.

ARTICULO 25.- La suspensión de actividades de una Licencia estará sujeta a las siguientes restricciones:

- I. **I.** El periodo de suspensión que en su caso se autorice, no podrá ser mayor a un año contado a partir del día de presentación de la solicitud correspondiente; debiendo el titular de la licencia, en todo caso, continuar las actividades relativas al giro otorgado, al término del periodo concedido, bajo la circunstancia que de no hacerlo, la licencia otorgada dejará de surtir efectos de manera inmediata y en consecuencia, sin necesidad de procedimiento previo alguno, se procederá a su cancelación definitiva; y
- II. **II.** No se concederá suspensión de actividades de una Licencia por dos o

más periodos consecutivos.

**CAPITULO II
DE LA DECLARACION DE APERTURA,
REQUISITOS Y TRAMITE ADMINISTRATIVO
PARA SU PRESENTACIÓN**

ARTICULO 26.- Se considera como Declaración de Apertura, la manifestación que por escrito deberán presentar las personas físicas o morales ante la Tesorería Municipal. de manera previa a su solicitud formal de licencia, por motivo del inicio de actividades de un establecimiento destinado a operar de forma principal, alguno de los giros contemplados dentro del Tipo A del Catalogo de Giros acordado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 27.- La Declaración de Apertura presentada, autorizará al titular a operar de manera inmediata el establecimiento de que se trate y al efecto, desarrollar únicamente las actividades relativas al giro principal manifestado y los complementarios que en su caso hayan sido también declarados, siempre y cuando no se encuentren considerados como incompatibles en el Catálogo de Giros.

ARTICULO 28.- El titular del establecimiento de que se trate, deberá de presentar su Declaración de Apertura ante la Tesorería Municipal . dentro de los 15 días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades.

ARTICULO 29.- La Declaración de Apertura deberá presentarse en el formato que para tal efecto le proporcione la Tesorería. en la cual se asentarán los siguientes datos bajo protesta de decir verdad:

- I. **I.** Nombre, domicilio para oír recibir toda clase de notificaciones personales; Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;

- II. **II.** En caso de que el solicitante sea extranjero, deberá presentar la documentación que acredite su legal estancia en el país; así como con la que acredite contar con autorización para desarrollar las actividades del giro que pretende operar; emitida por autoridad competente;

- III. **III.** En el supuesto de que el solicitante sea una persona moral, su representante deberá de señalar los datos de la escritura constitutiva de la empresa; de su correspondiente inscripción en et Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del documento que lo acredite como representante;

- IV. **IV.** Ubicación del establecimiento por el cual se declara la apertura;

- V. **V.** Giro y denominación, o razón social del establecimiento;

- VI. **VI.** Los datos del documento que lo acredite como propietario o poseedor

del inmueble que ocupa el establecimiento;

- VII.** **VII.** Que el establecimiento motivo de la declaración de apertura, cumple con las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal, según el caso, en materia de Salud; Protección Civil; Construcción; Protección Ambiental y Ecología; y demás disposiciones aplicables, acreditándolo con la documentación correspondiente.
- VIII.** **VIII.** La Tesorería. una vez presentada la Declaración de Apertura correspondiente, entregará al interesado un tanto debidamente sellado de recibido. que hará las veces de licencia provisional de funcionamiento.

ARTICULO 30.- La Administración Pública Municipal podrá realizar las acciones que estime convenientes para verificar la veracidad de los datos expresados por el interesado en la Declaración de Apertura.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS y TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 31.- El titular de un establecimiento que opere de manera principal, alguno de los giros contemplados dentro del Tipo A del Catálogo de Giros y al efecto haya presentado previamente su Declaración de Apertura correspondiente, deberá solicitar a la Tesorería dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha de presentación de su Declaración, la expedición de su licencia Municipal de Funcionamiento, respectiva.

La solicitud de licencia a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante la Tesorería, acompañada de la documentación con la que acredite los datos manifestados en su Declaración de Apertura, establecidos en las fracciones I, II, III, VI, VII, del artículo 29 anterior.

ARTICULO 32.- Los interesados en obtener una Licencia para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los giros considerados dentro del Tipo B del Catálogo, deberán presentar ante la Tesorería la solicitud correspondiente, con los siguientes datos y documentos.

- I.** **I.** Nombre, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;
- II.** **II.** Original y copia para su cotejo, de una identificación oficial vigente con fotografía:

- III. **III.** En caso de que el solicitante sea extranjero, deberá presentar la documentación que acredite su legal estancia en el país; así como con la que acredite contar con autorización para desarrollar las actividades del giro que pretende operar; emitida por la autoridad competente;
- IV. **IV.** Si el solicitante es una persona moral, su representante deberá de anexar a su solicitud copia certificada de la escritura constitutiva de la empresa, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o con registro en trámite; así como copia certificada del documento que acredite su personería en la empresa,
- V. **V.** Giro y denominación o razón social del establecimiento;
- VI. **VI.** Ubicación del establecimiento en el que se pretende desarrollar las actividades relativas al giro solicitado;
- VII. **VII.** El documento que lo acredite como propietario o poseedor del inmueble destinado al funcionamiento del establecimiento; y
- VIII. **VIII.** La documentación con la que acredite que el predio, inmueble o establecimiento cumple con todos y cada uno de los requisitos específicos en materia de uso de suelo; construcción; factibilidad de funcionamiento; seguridad y operación: protección ambiental: salud; protección civil y demás que en su caso señalen los ordenamientos legales de carácter federal, estatal o municipal; contenidos en la relación de requisitos que de manera previa le fue entregada por la Tesorería. según el giro de que se trate.

ARTICULO 33.- Recibida la solicitud con toda la documentación correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 anteriores: la Tesorería; y previa la acreditación del pago de los derechos que en su caso establezca la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal del año correspondiente, debe expedir, a más tardar dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Licencia Municipal de Funcionamiento; o en su caso, la negativa debidamente fundada y motivada.

Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas de verificación y cotejo de documentación que estime pertinentes para comprobar la veracidad de los datos contenidos en los documentos exhibidos por el interesado.

ARTICULO 34.- Los interesados en obtener una licencia para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los giros considerados dentro del Tipo C del Catálogo de Giros, deberán ajustarse en lo conducente, a lo dispuesto por este Reglamento y las disposiciones que establezca el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Comala.

**CAPITULO IV
DE LA REVALIDACION DE LAS LICENCIAS
MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 35.- Las Licencias Municipales de Funcionamiento deberán de revalidarse de manera anual dentro del primer trimestre de cada año, en los términos que dispongan las leyes de Hacienda Municipal y la de Ingresos para el Municipio de Comala; y. para tales efectos, los titulares deberán acompañar a su solicitud de revalidación, los siguientes documentos:

- I. **I.** Original de la licencia respectiva;

- II. **II.** Escrito dirigido al Presidente Municipal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó la Licencia vigente; y

- III. **III.** En su caso, comprobante de pago de los derechos correspondientes expedido por la Tesorería, de conformidad a lo que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Comala, para el ejercicio fiscal del año que corresponda.

ARTICULO 36.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas de verificación que estime pertinentes para comprobar que no han variado las condiciones originales de operación del establecimiento.

ARTICULO 37.- En el supuesto de que las condiciones originales por las que se otorgó la Licencia, hayan variado, los titulares tendrán la obligación de solicitar y realizar el tramite administrativo correspondiente, para obtener una nueva licencia acorde a las nuevas condiciones del establecimiento; debiendo en todo caso, procederse a la cancelación de la Licencia original.

**TITULO QUINTO
DE LOS PERMISOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 38.- Se consideran como Permisos, los documentos oficiales emanados de un

acto administrativo de la Administración Pública Municipal, mediante el cual se expide autorización a una persona física o moral para que de manera temporal, ejercite el desarrollo de actividades relativas a alguno de los giros considerados en el Catálogo correspondiente, por una sola ocasión o por un tiempo determinado, que en ningún caso se concederá por un periodo mayor a 60 días naturales y que no será renovable.

La Secretaría determinará las condiciones y requisitos mínimos que se deberán cumplir y observar para la expedición del Permiso y el desarrollo a sus actividades.

La solicitud para el Permiso correspondiente deberá presentarse ante la Tesorería, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación al de la fecha en que pretenda iniciar las actividades relativas.

CAPITULO II REQUISITOS Y TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS

ARTICULO 39.- El interesado en obtener permiso para la operación de alguno de los giros que se encuentren considerados dentro de los Tipos A, B o C del Catálogo de Giros que apruebe el Ayuntamiento; con independencia de los requisitos exigidos en su caso el reglamento particular aplicable, deberá presentar la solicitud correspondiente, con los siguientes datos y documentos :

- I. **I.** Nombre, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y registro federal de contribuyentes;
- II. **II.** En caso de que el solicitante sea extranjero, presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, mediante la cual se le autoriza a desarrollar las actividades de que se trate;
- III. **III.** En caso de persona moral, su representante legal deberá acompañar copia Certificada de la escritura constitutiva de la empresa con registro en trámite o debidamente registrada y el documento con el que acredite su representación.
- IV. **IV.** Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;
- V. **V.** La documentación oficial expedida por la autoridad competente, mediante la cual acredite encontrarse al corriente en sus pagos fiscales o aportaciones correspondientes, según el caso, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal; el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores;
- VI. **VI.** Ubicación del lugar donde se pretende ejercer el giro que en su caso se le autorice;

- VII.** **VII.** Tipo de giro o actividad que se pretende ejercer y plazo solicitado;
- VIII.** **VIII.** En su caso, documento de supervisión, expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil; y
- IX.** **IX.** En su caso; documento de Visto Bueno de Seguridad y Operación, expedido por la dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento.

ARTICULO 40.- Recibida la solicitud y documentación correspondiente a que refiere el Artículo anterior, se analizará y otorgará el Permiso dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles en caso de procedencia; o la negativa correspondiente, debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 41.- Cuando se trate de una solicitud de permiso que corresponda a alguno de los giros que se encuentren considerados dentro del Tipo C del Catálogo de giros que apruebe el Ayuntamiento, el interesado debe ajustarse a los requisitos que para tal efecto señale en lo aplicable este Reglamento y los que determine el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Comala.

ARTICULO 42.- Previo a la expedición de un Permiso o licencia y para efectos de regular la actividad comercial y de servicios que se desarrolle en el municipio, la Secretaría podrá solicitar la opinión de los organismos o cámaras empresariales, comerciales, industriales o de servicios, para que éstos en los términos de la Ley que los rige, puedan coadyuvar como órganos auxiliares de asesoría, consulta u opinión respecto de la apertura de cualquier giro y de las posibles practicas monopólicas absolutas o relativas, practicas insalubres, y de afectación al consumidor, por motivo de la actividad a desarrollar, en concordancia con las leyes y reglamentos federales en materia de economía, de salud, de protección al consumidor y de los acuerdos de colaboración con la entidades publicas federales y estatales competentes, así como de las resoluciones administrativas o jurisdiccionales en materia de competencia económica, salud, y de protección al consumidor.

Igual facultad le corresponderá al Ayuntamiento para efectos de la elaboración del Catálogo de Giros a que se refiere la fracción I del artículo 6 de este Reglamento.

ARTICULO 43.- Para la ampliación de horario; realización de eventos; ocupación temporal de la vía pública para la colocación de enseres o elementos destinados a la prestación de un servicio adicional o promoción de un establecimiento, como: sombrillas, mesas, sillas, mantas, aparatos de sonido o cualquier otro tipo de enseres o desmontables; se requerirá igualmente, la solicitud y expedición previa del Permiso correspondiente, por parte de la Secretaría.

La solicitud para el Permiso correspondiente deberá presentarse ante la Tesorería, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación al de la fecha en que pretenda realizar el evento o la ocupación solicitada.

En todo caso, el solicitante deberá obtener de manera previa a su solicitud de permiso y anexarla a la misma, la documentación que ampare la anuencia para la celebración de dicho evento, del Encargado del Orden o en su caso de los vecinos de la comunidad; y en el caso de que el evento se pretenda llevar a cabo en la vía pública, la autorización de la autoridad competente en materia de seguridad pública y vialidad.

Cuando el Permiso implique la celebración de un espectáculo público, el procedimiento de solicitud y expedición se ajustará a lo que disponga el Reglamento aplicable en la materia.

ARTICULO 44.- En el caso de la solicitud de permiso para ocupación de la vía pública a que se refiere el artículo anterior, solo podrá otorgarse a los establecimientos que cuenten con su respectiva Licencia y operen de manera regular como restaurantes; restaurantes-bar; cafeterías o giros similares. siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. **I.** Que los muebles se instalen de manera contigua al establecimiento y sean desmontables;
- II. **II.** Que se coloquen exclusivamente en el horario que para el efecto se les autorice;
- III. **III.** Que se deje espacio libre para el tránsito de peatones, el cual no podrá ser menor a 1.50 metros entre los muebles y la guarnición de la banqueta;
- IV. **IV.** Que no se instalen u obstaculicen la superficie de rodamiento del tránsito de vehículos;
- V. **V.** Que no se afecte el entorno, vialidad o imagen urbana;
- VI. **VI.** Que los enseres a colocar no estén destinados a la preparación de alimentos o bebidas;
- VII. **VII.** Que no obstaculice el acceso de otros inmuebles destinados a casa habitación, oficinas o cualquier otro establecimiento contiguo; y
- VIII. **VIII.** Que no se vulnere norma legal o reglamentaria alguna.

ARTICULO 45.- Para efectos del artículo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Comala, el permiso para ocupación de la vía pública de referencia, no crea ningún derecho real y se otorgará en todo caso de manera temporal, sujeto a revocación cuando se infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el apartado correspondiente de este Ordenamiento o las establecidas en el Reglamento de Construcciones referido.

ARTICULO 46.- El período de vigencia de dicho permiso no podrá ser mayor a 180 días

naturales, debiendo proceder el interesado, a su vencimiento, a solicitar la renovación correspondiente.

En los casos de vencimiento del permiso de referencia sin la renovación correspondiente; o ante la negativa de renovación, el titular del establecimiento deberá proceder de manera inmediata, al retiro de los muebles o, en su defecto, serán retirados por la Dependencia de la Administración Pública Municipal que corresponda, independientemente de las responsabilidades y sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 47.- Los interesados en obtener el permiso para ocupación de la vía pública, deberán presentar ante la Tesorería, a más tardar con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la actividad que pretende operar, la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos:

- I. **I.** Nombre del titular, razón social o denominación del establecimiento y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
- II. **II.** Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento;
- III. **III.** Constancia expedida por la Tesorería de está al corriente en el pago de sus derechos fiscales; y en su caso, de los derechos generados por el permiso; y
- IV. **IV.** Proyecto de plano de colocación de los enseres, en el que se expliquen las condiciones en las que se instalarán y operarán.

ARTICULO 48.- Recibida la solicitud y documentación correspondiente a la que se refiere el artículo anterior, se analizará y otorgará el Permiso dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles en caso de procedencia, o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.

TITULO SEXTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 49.- Se considera como Establecimiento, el inmueble destinado en forma permanente, por una persona física o moral para desarrollar las actividades relativas al giro o giros autorizados en la Licencia.

ARTICULO 50.- Todo establecimiento que dentro del ámbito territorial del Municipio de Comala, desarrolle actividades inherentes a un giro, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento; requiere para su funcionamiento de la expedición de licencia.

ARTICULO 51.- Los establecimientos cuyo funcionamiento este destinado exclusivamente a la operación de giros comprendidos dentro del Tipo A del Catalogo de giros de referencia, podrá iniciar de forma inmediata sus actividades, debiendo en todo caso presentar su Declaración de Apertura correspondiente, en los términos dispuestos por el Capitulo Segundo, del Título Cuarto de este Ordenamiento.

ARTICULO 52.- Los establecimientos en los que se pretenda operar alguno de los giros principales o complementarios que se encuentren incluidos dentro de los Tipos B o C del Catalogo de Giros que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, requerirán de la expedición de la Licencia respectiva, previo al inicio de sus funciones, en los términos señalados por los artículos 32 y 34 del Reglamento.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

ARTICULO 53.- Son obligaciones de los Titulares de los establecimientos, las siguientes:

- I. **I.** Destinar de forma exclusiva el inmueble a las actividades propias del giro o giros que le hayan sido debidamente autorizados en la Licencia o manifestadas en su Declaración de Apertura;
- II. **II.** Tener a la vista la Licencia y/o Permiso, en su caso, que le hayan sido otorgados; o su Declaración de Apertura, debidamente sellada de recibido por la Tesorería;
- III. **III.** Observar el horario que para el establecimiento de que se trate, acuerde el Ayuntamiento; señale el Reglamento u otras disposiciones aplicables;
- IV. **IV.** Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto establezca el Ayuntamiento;
- V. **V.** Exhibir en lugar visible al público, la lista de precios de los bienes o servicios que se ofrezcan; así como el horario de funcionamiento del establecimiento; y en el caso de establecimientos que expendan diferentes productos o servicios, el listado correspondiente para consulta, en su caso, del público;
- VI. **VI.** Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del giro autorizado, salvo los casos expresamente permitidos mediante el Permiso correspondiente, en los términos del Reglamento;

- VII.** **VII.** Permitir el acceso al establecimiento, a toda persona y brindar los servicios correspondientes, salvo en los casos de personas armadas; en evidente estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, o los que de manera específica prohíba algún otro reglamento en particular;
- VIII.** **VIII.** Disponer en el establecimiento, de un botiquín para la prestación de servicio de primeros auxilios, equipado con las medicinas suficientes; así como personal capacitado para la prestación del servicio, en el caso de establecimientos en los que labore 20 o más personas;
- IX.** **IX.** Negar el acceso al establecimiento, de personas armadas, con excepción de los miembros de corporaciones policíacas que, por urgencia ya, fin de salvaguardar el orden público, se encuentren en comisión de servicio;
- X.** **X.** Colocar en el interior del establecimiento, carteles o letreros que indiquen las salidas de emergencia; zonas restringidas y demás indicaciones de seguridad y medidas de protección civil;
- XI.** **XI.** Abstenerse de colocar cualquier tipo de estructuras, muebles o dispositivos que impidan el tránsito libre y rápido en las salidas de emergencia;
- XII.** **XII.** Prohibir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación;
- XIII.** **XIII.** Prohibir en el interior del establecimiento, las conductas tendientes a promover o tolerar la prostitución o drogadicción o aquellas que resulten contrarias a la moral o bienestar social y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se detecte alguna de esas conductas.
- XIV.** **XIV.** Abstenerse de retener de seguir prestando el servicio después del horario de funcionamiento, expresamente autorizado,
- XV.** **XV.** Realizar los trámites administrativos para la revalidación; y en su caso, suspensión de actividades de la Licencia de funcionamiento: así como los correspondientes para la renovación de los Permisos otorgados, en los términos establecidos en este Ordenamiento;
- XVI.** **XVI.** Presentar ante la Tesorería los escritos correspondientes en caso de cambios de nombre o razón social; de ubicación del local; de giro; traspaso; y, suspensión o conclusión de actividades del establecimiento;
- XVII.** **XVII.** Establecer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;
- XVIII.** **XVIII.** Abstenerse de utilizar o aprovechar, con engaño, la Licencia otorgada o el establecimiento para la realización de actividades tendientes a la práctica de la

- prostitución o fomento de la drogadicción, dentro o fuera del establecimiento;
- XIX.** **XIX.** Observar y vigilar el cumplimiento de las demás disposiciones específicas señaladas en otros ordenamientos aplicables de acuerdo al tipo de giro que desarrolle;
- XX.** **XX.** Permitir el acceso al establecimiento a los Inspectores a los que se refiere el presente Reglamento y/o otorgar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas o diligencias reglamentarias a que haya lugar; y
- XXI.** **XXI.** Las demás que les señalen otros reglamentos municipales aplicables, según sea el caso..

CAPITULO III

DE LOS MOVIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS POR LA VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES ORIGINALES DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 54.-El titular de un establecimiento tendrá la obligación, según el caso, de notificar o solicitar autorización por escrito a la Administración Pública Municipal, dentro de los términos que se señalan a continuación, cuando en el establecimiento se opere o pretenda operar alguno de los siguientes movimientos administrativos:

- I.** **I.** En caso de traspaso, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar, cuando se trate de establecimientos que operen como giro principal, alguno de los giros considerados dentro de los Tipos B y C del Catálogo de Giros; dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se formalice el traspaso, cuando se trate de establecimientos destinados a la operación de los giros contemplados dentro del Tipo A del Catálogo de Giros.
- II.** **II.** En caso de cambio de nombre o razón social: con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar;
- III.** **III.** En caso de modificación del capital social, dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de aquel en que se realice;
- IV.** **IV.** En el caso de cambio de local, con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar respecto de los giros del Tipo A a que se refiere el presente reglamento; respecto de los giros de los Tipos B y C del mismo catalogo, la solicitud de cambio de local se deberá presentar con 30 días naturales de anticipación en que se pretenda realizar, a fin de que se determine por la Administración Pública Municipal, que por motivo de dicho cambio de local, no se contravengan disposiciones legales federales, estatales o municipales, o se altere el orden público, o se afecte con ello, derechos de terceros, tomando en cuenta lugar donde se pretenda establecer;

- V.** **V.** En el caso de cambio de giro, se considerará como apertura, por lo que el interesado deberá de realizar nuevamente el trámite administrativo correspondiente, para presentar la Declaración de Apertura y/o solicitud de Licencia respectiva, según el giro que se trate; y
- VI.** **VI.** En el caso de suspensión o conclusión de actividades del establecimiento, dentro de los siguientes 20 días naturales a la fecha en que se realice.
- VII.** **VII.** El aviso o solicitud correspondiente deberá presentarse ante la Tesorería en el formato que para el efecto le proporcione la misma.

ARTICULO 55.- Con relación a lo dispuesto por la fracción I del artículo anterior, se considera como traspaso, la cesión de los derechos y obligaciones del propietario o titular de la licencia del funcionamiento de un establecimiento a favor de otra persona física o moral; siempre y cuando no se modifique el lugar de ubicación del establecimiento; el giro autorizado en la Licencia y se cumpla con los requisitos y condiciones que para el efecto establece el presente ordenamiento.

ARTICULO 56.- Para los efectos de autorización y regularización del movimiento administrativo a que se refiere el artículo anterior, el cedente o el cesionario. según sea el caso. deberán cumplir con las condiciones y requisitos siguientes;

- I.** **I.** Cuando se trate de traspasos de establecimientos destinados a la operación de los giros considerados dentro del Tipo A del Catálogo de Giros, el adquirente o cesionario deberá solicitar ante la Tesorería la expedición de una nueva Licencia en su favor, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:
- a)** **a)** El documento traslativo de dominio;
 - b)** **b)** La Licencia Municipal de Funcionamiento original, del establecimiento objeto del traspaso;
 - c)** **c)** En caso de personas morales, el documento con el que el representante acredite la personalidad; y
 - d)** **d)** Si el solicitante es extranjero, la autorización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores del cedente, mediante la cual se le autoriza a desarrollar las actividades de que se trate.

Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las medidas de verificación que estimen pertinentes para comprobar que no han variado las condiciones originales de operación del establecimiento y la veracidad de la documentación.

Recibida la solicitud y documentación correspondiente, se analizará y expedirá la Licencia respectiva, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles en caso de procedencia; o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.

II. **II.** Cuando se trate de traspasos de licencias de funcionamiento de establecimientos destinados a la operación de los giros considerados dentro del Tipos B y C del Catálogo de Giros, el cedente deberá solicitar ante la Tesorería la autorización respectiva, debiendo acompañar a su solicitud las documentales siguientes:

- a) **a)** El documento traslativo de dominio protocolizado ante Notario Público fedatario público;
- b) **b)** Original de la Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento objeto de traspaso;
- c) **c)** En caso de personas morales, el documento con el que los representantes acrediten la personalidad y;
- d) **d)** Escrito bajo protesta de decir verdad, que el establecimiento se encuentra en funcionamiento el día de la solicitud; que la Licencia no se encuentra declarada en estado de suspensión de actividades; que el establecimiento no se encuentra clausurado o suspendido por infracciones a la normatividad municipal; y que el titular se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.

Recibida la solicitud y documentación correspondiente en la Tesorería. la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar las medidas de verificación que estime pertinentes, para comprobar que no han variado las condiciones originales de operación del establecimiento y la veracidad de la documentación.

Realizada la verificación, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, analizada que sea solicitud se expedirá la autorización para realizar el trámite de traspaso, en caso de procedencia, o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 57.- Emitida la autorización del trámite del traspaso, el adquirente, dentro de un plazo de tres días hábiles y para efectos de solicitar la expedición de la Licencia respectiva, en su favor, deberá presentar la solicitud correspondiente acompañada de los documentos señalados por la fracción II del artículo anterior, debiéndose seguir el trámite administrativo establecido en la misma fracción.

CAPITULO IV DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONALIDAD

ARTICULO 58.- Con independencia de las condiciones de funcionamiento que se señale en otros ordenamientos municipales de carácter particular, los establecimientos, deberán reunir y cumplir como mínimo, con las siguientes obligaciones y requisitos:

- I. **I.** Contar con instalación de servicios sanitarios para uso de los empleados y/o en su caso de los clientes, de forma separada para cada sexo, de acuerdo al servicio prestado y a lo dispuesto por el Reglamento de Construcción;
- II. **II.** Disponer, en su caso, del servicio de cajones para estacionamiento vehículos, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Construcción;

En cualquier caso, los titulares deberán proveer las medidas necesarias para evitar que el estacionamiento de los vehículos de sus clientes o usuarios obstaculicen el libre tránsito de otros vehículos o de peatones; así como, de accesos o entradas a otros establecimientos o casas habitación.

- III. **III.** Cumplir y mantener en buen estado, las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción; seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, de incorporación de personas con discapacidad y demás que les señalen otros ordenamientos; y
- IV. **IV.** Cuando se trate de establecimientos destinados al desarrollo de actividades de giros que se encuentren clasificados dentro de los Tipos B y C del Catálogo de Giros, no tener acceso o comunicación interior a cualquier otro local ajeno al establecimiento, en los casos que así lo determinen otros Reglamentos municipales o se consideren como requisitos por razones de salud o seguridad, dentro del Catálogo de Giros que contempla este Ordenamiento.

TITULO SEPTIMO DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES y RECURSOS

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

ARTICULO 59.- Las Dependencias u órganos de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones ejercerán las funciones de inspección y vigilancia que les correspondan, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento y aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo al mismo y con independencia de las demás sanciones que resulten aplicables por violación a otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal.

ARTICULO 60.- Las visitas de inspección que se realicen a los establecimientos, originadas por motivo de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio u otros en el que se contengan disposiciones

expresas de procedimiento y sanción, se realizarán y sancionaran en su caso, en los términos que estos determinen.

En el caso de reglamentos específicos que no contemplen disposiciones específicas para llevar a cabo las visitas de inspección, estas se ajustarán a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTICULO 61.- Las visitas de inspección que se ordenen por motivo del cumplimiento del presente Reglamento o por la falta de disposición expresa en el reglamento particular respectivo, serán ejecutadas por la Dependencia de la Administración Pública Municipal que corresponda y se sujetarán a las siguientes bases:

- I. **I.** Para la práctica de la inspección, el inspector deberá contar con una orden por escrito, en la cual se especifique la fecha de realización de la visita; nombre y/o razón social del establecimiento; ubicación; objeto y fundamento legal que motiven la visita; nombre y firma del titular de la Secretaría del Ayuntamiento o la dirección correspondiente; así como el nombre del inspector que la ejecute;
- II. **II.** La orden de inspección deberá ser cumplimentada a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la de su expedición;
- III. **III.** El inspector deberá identificarse ante el titular o encargado del establecimiento objeto de la inspección, con la Credencial Oficial, expedida por la Dependencia de la Administración Pública Municipal que ordenó la visita y hacerle entrega de una copia legible de dicha orden y del acta que al efecto se realice;
- IV. **IV.** Al inicio de la visita, el inspector requerirá a la persona con la que se entienda la misma, para que designe a dos personas como testigos de su parte durante el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que de no hacerlo, el propio inspector los designará, sin que esto afecte el alcance de la diligencia;
- V. **V.** Se deberá levantar acta en cuatro juegos en la que se haga constar el lugar, fecha, hora y nombre de la persona con la que se entendió la visita de inspección, así como los hechos, circunstancias, incidencias o resultado de la misma;
- VI. **VI.** El inspector hará del conocimiento del visitado, los hechos que en su caso constituyan infracciones u omisiones por el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el artículo 53 del Reglamento, procediendo en consecuencia, a levantar el acta de infracción correspondiente, informándole que cuenta con un plazo de 5 días hábiles para que concurra ante la Secretaría para efectos de la calificación y pago correspondiente ante la Tesorería.
- VII. **VII.** En el formato de la infracción levantada se deberá hacer mención de los derechos y defensas que puede hacer valer de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Municipio libre para el Estado de Colima, Ley de lo Contencioso Administrativo, vigente en el Estado y este Reglamento;
- VIII. **VIII.** Al concluir la diligencia, el acta que se levante deberá ser firmada por el inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos de

asistencia. En el caso de que alguna de las personas anteriormente señaladas, se niegue a firmar el acta, salvo el Inspector, dicha circunstancia se hará constar en la misma, sin que esto afecte el valor jurídico del documento;

- IX.** Firmada el acta correspondiente, el inspector entregará una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia, el original se entregará a la Tesorería un tanto a la dependencia que ordenó la inspección y la copia restante se remitirá a la Secretaría.
- X.** Con relación a lo dispuesto por la fracción I anterior, se exceptúa el requisito de contar con la orden por escrito de referencia, cuando se trate de diligencias de inspección derivadas del incumplimiento de las disposiciones en materia de horarios y días de suspensión de actividades, acordados por el Ayuntamiento, o en los casos de alteración del orden público o cuando este en peligro la seguridad o integridad física de las personas, debiéndose anotar dicha circunstancia en el acta que para el efecto se levante.

ARTICULO 62.- Dentro del término de 3 días hábiles a partir del siguiente al en que se vence el plazo al que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Secretaría valorará el acta respectiva con base en las pruebas y alegatos que en su caso hayan sido aportados por el infractor y emitirá la resolución que corresponda, notificándola de manera personal al interesado.

ARTICULO 63.- Las sanciones que se determinen por infracciones al presente Reglamento, se aplicarán de conformidad a lo dispuesto por el Capítulo siguiente y el Tabulador que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

Cuando la sanción impuesta implique la clausura del establecimiento, ésta se ejecutará en el momento que se lleve a cabo la notificación de la resolución dictada, salvo en los casos de clausura inmediata, dispuestos por el Reglamento.

ARTICULO 64.- Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento, el Ayuntamiento podrá acordar la práctica de recorridos de inspección de tipo general a todos los establecimientos que se encuentren ubicados en una determinada zona, sector o la totalidad del municipio, cuando así lo determine.

De encontrarse alguna irregularidad, el inspector que practique la diligencia a que se refiere el párrafo anterior, deberá de hacer del conocimiento del titular, los hechos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones reglamentarias municipales, mediante aviso que deje en el propio establecimiento, requiriéndolo para que dentro de un plazo de 72 horas proceda a subsanar la misma, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la fecha señalada, se levantará el acta de infracción respectiva.

Solo en el caso de que se configure alguno de los supuestos de clausura inmediata, a los que se refiere el Artículo 70 de este Reglamento, se deberá proceder conforme a lo dispuesto por el mismo. ,

CAPITULO II DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS Y CLAUSURAS

ARTICULO 65.- El incumplimiento o contravención a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se sancionará con amonestación, multas, clausura de los establecimientos y cancelación de las Licencias o Permisos, según corresponda, en los términos del presente capítulo.

ARTICULO 66.- El monto de la multa se fijará de conformidad al Tabulador de Infracciones que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento, el cual deberá ajustarse entre un mínimo de 5 y un máximo de 300 de salarios mínimos, vigente en el Estado.

ARTICULO 67.- El Tabulador de Infracciones que acuerde el Ayuntamiento deberá contener por lo menos los siguientes apartados:

- I. **I.** Los supuestos de infracción por violación u omisión a las obligaciones contenidas en el artículo 53 de este Reglamento;
- II. **II.** El monto mínimo y máximo de la sanción económica a imponerse por cada supuesto de infracción y de manera diferenciada, para cada Tipo de giro; incluyendo el Tipo C del Catálogo de Giros; y
- III. **III.** El monto mínimo y máximo de la sanción económica, que en su caso deba imponerse, por violación a las disposiciones contenidas en el Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Comala.

ARTICULO 68.- Para determinar el monto de las sanciones económicas, la Secretaría deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas del infractor, la naturaleza del giro, la reincidencia en su caso; así como las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

ARTÍCULO 69.- La reincidencia en la comisión de una infracción, será sancionable con la imposición de una sanción económica, hasta por un monto equivalente al doble del máximo que contemple el Tabulador de Infracciones, sobre la sanción originalmente impuesta; y en caso de reincidencia por segunda ocasión, se sancionará además con la cancelación de la Licencia o Permiso y la clausura inmediata y definitiva del establecimiento.

ARTICULO 70.- Con independencia de la imposición de las sanciones económicas a que se refiere el presente capítulo, procederá la clausura inmediata de los establecimientos en los siguientes casos:

- I. **I.** Por carecer de licencia o permiso, cuando se trate de actividades relativas al Tipo C del Catálogo de Giros;
- II. **II.** Por haber sido revocada la Licencia o el Permiso correspondiente;
- III. **III.** Por no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores

- en las fechas y horas que para el efecto acuerde el Ayuntamiento;
- IV.** **IV.** Por obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el Reglamento;
- V.** **V.** Por permitir en el interior del establecimiento, el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación;
- VI.** **VI.** Por no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad, en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VII.** **VII.** Por no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente por los clientes o el orden público.
- VIII.** **VIII.** Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento, por causas imputables al titular;
- IX.** **IX.** Por utilizar o aprovechar con engaño, la Licencia otorgada o el establecimiento para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento a la drogadicción o cualquier otra práctica que atente a la Moral y al bienestar social, dentro o fuera del establecimiento;
- X.** **X.** Cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado, se pone en riesgo la seguridad, la salud u orden público; y
- XI.** **XI.** Cuando así lo dispongan otros Reglamentos de carácter municipal, por violaciones o infracciones a las disposiciones en ellos contenidas, misma que a falta de disposición expresa en el procedimiento del ordenamiento respectivo, se ejecutará en los términos dispuestos por el presente Reglamento.

En los demás casos, la clausura se ejecutará en el momento que se notifique la resolución, que en su caso haya sido dictada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 de este ordenamiento.

ARTICULO.-71.- En los casos señalados por las fracciones IV, VI y X del artículo anterior, el estado de clausura será permanente y solo podrá ser levantado, cuando haya cesado la falta o cumplida la omisión, según el caso que originó la sanción de clausura.

ARTICULO.-72.- En los supuestos establecidos por las fracciones III, V y VII del artículo 70, procederá la clausura temporal hasta por un término de 15 días, con independencia de la imposición de las sanciones económicas, que en su caso se determinen.

ARTICULO.-73.- Procederá y se ejecutará la clausura inmediata y definitiva en los supuestos señalados por las fracciones I, II, VIII y IX del artículo 70.

ARTICULO.-74.- El procedimiento de clausura inmediata a que se refiere el artículo anterior se sujetará a las siguientes bases:

- I. **I.** Identificada la causal que de motivo a la clausura inmediata, se ejecutará ésta y se citará al titular mediante notificación personal, para que comparezca ante la Secretaría, a más tardar, dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la fecha de ejecución de la clausura, para que haga valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;
- II. **II.** En lo conducente y para los efectos de la notificación, de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 77 fracciones II, III, IV y V; y 78, correspondientes al procedimiento de revocación de oficio, de licencias y permisos.
- III. **III.** Considerando la gravedad de la falta que motivó el procedimiento, una vez celebrada la audiencia se dictará de inmediato la resolución que corresponda notificándola de la misma forma al interesado.

ARTICULO 75.- En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con el carácter de titular, propietario, dependiente, encargado o responsable.

CAPITULO III DE LA REVOCACIÓN DE OFICIO, DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 76.- Serán causas de revocación de oficio, de las Licencias o Permisos otorgados, las siguientes:

- I. **I.** Impedir de manera reiterada, la práctica de las visitas de inspección referidas en el presente Reglamento;
- II. **II.** Excederse en el periodo concedido para el caso de Permisos, sin la renovación correspondiente, dentro de los términos señalados para el efecto, por el Reglamento;
- III. **III.** Inducir o promover el ejercicio de la prostitución o el consumo de drogas, dentro del establecimiento, o, aprovechar la Licencia o Permiso otorgados, para la práctica de esas actividades, fuera del establecimiento;
- IV. **IV.** En los casos que por Acuerdo del Ayuntamiento, se determine que la operación de un establecimiento pone en peligro la seguridad, la salud o el orden públicos;
- V. **V.** Cuando no se inicie la operación del establecimiento dentro de un

plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la Licencia respectiva, o habiendo iniciado su funcionamiento, deje de ejercer, sin previo aviso a la Tesorería, las actividades relativas al giro o giros consignados en la Licencia, durante un periodo mayor a 120 días naturales posteriores a la interrupción de actividades;

- VI. **VI.** Cuando se haya expedido la Licencia o Permiso con base a documentos falsos; en contravención a alguna de las disposiciones establecidas en este Reglamento; o hayan sido expedidos o suscritos por autoridad incompetente. y,
- VII. **VII.** Por disposición resolutive, que así lo disponga, dictada por autoridades administrativas o jurisdiccionales en los ámbitos federal, estatal o municipal.

ARTICULO 77.- La revocación de oficio, de Licencias y Permisos, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. **I.** Identificada la causa que motive el procedimiento de revocación, se citará al titular mediante notificación personal, salvo en el supuesto establecido por la fracción V del artículo, anterior en el que se realizará mediante publicación, para que dentro de un término de 3 días hábiles, comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes en su favor;
- II. **II.** En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en la que habrá de realizarse la audiencia de pruebas y alegatos, así como la causa que motiva el procedimiento de que se trate;
- III. **III.** Se desahogarán las pruebas ofrecidas y concluido su desahogo las partes formularán los alegatos que a su derecho convengan;
- IV. **IV.** Se tendrán por ciertos los hechos que motivan el procedimiento, en caso de que el titular, sin causa justificada, no comparezca a la audiencia de referencia;
- V. **V.** Concluido el desahogo de pruebas y en su caso formulados los alegatos correspondientes, la Secretaría procederá a dictar de inmediato la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará de manera personal al titular;
- VI. **VI.** En el caso de que la resolución determine la procedencia de la revocación, se ordenará la clausura del establecimiento debiendo de ejecutarse ésta de inmediato; y
- VII. **VII.** Cuando se trate de procedencia de revocación de permisos, otorgados para la ocupación de la vía pública, se practicarán las diligencias necesarias para retirar los elementos o muebles destinados a la prestación del servicio adicional autorizado al establecimiento.

ARTICULO 78. Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, serán admisibles

todas las pruebas, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad, las cuales deberán estar relacionadas directamente con los hechos que dieron origen a las causas que motivan el procedimiento.

ARTICULO 79.- En los casos de procedencia de la revocación de Licencias y Permisos, y una vez concluido el procedimiento, la Secretaría deberá notificar el sentido de dicha resolución, a la Tesorería para los efectos legales conducentes.

CAPITULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 80.- Las notificaciones a que se hace referencia en el presente ordenamiento, serán de carácter personal y se realizarán al Titular, salvo en el supuesto que se configure la causa de revocación señalada por la fracción V del artículo 76 del Reglamento, en cuyo caso las notificaciones a que haya lugar se realizarán mediante publicación en la Tesorería y los estrados del edificio en donde tenga su domicilio el Ayuntamiento de Comala.

ARTICULO 81.- En el caso de las notificaciones personales, cuando los titulares no se encuentren al momento de realizarlas, se les dejará citatorio en el que se indique su espera para el día hábil siguiente a hora determinada, bajo apercibimiento que de no encontrarse, las diligencias a que haya lugar se practicarán con la persona que en ese momento se encuentre, en el establecimiento o el domicilio señalado para ello.

ARTICULO 82.- Si atendido el citatorio correspondiente, el titular no se encontrase a la fecha y hora señaladas para la práctica de la diligencia, ésta se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento o domicilio respectivo.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS

ARTICULO 83.- Los titulares que consideren afectados sus derechos, por las resoluciones o acuerdos que se deriven de la aplicación del Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revocación que tendrá como objeto revocar, modificar, o confirmar los actos administrativos que se reclamen.

ARTICULO 84.- El Recurso de Revocación deberá presentarse por escrito, ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto o resolución reclamada, debidamente firmado por el interesado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. **I.** Nombre del recurrente, carácter e interés jurídico con el que promueve y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- II. **II.** La mención precisa del acto o resolución que motiva la interposición del Recurso.
- III. **III.** La autoridad que ordenó el acto o dictó la resolución recurrida y los

agravios que le causan;

- IV. IV. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones al acto o resolución impugnados:
- V. V. Las pruebas que en su caso se ofrezcan; y
- VI. VI. Lugar y fecha de la promoción.

ARTICULO 85.- El recurso de Revocación deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al en que se notificó o ejecutó la sanción y resolución que se impugna y se deberá acompañar al mismo, las pruebas ofrecidas por el recurrente.

ARTICULO 86.- Serán admisibles todas las pruebas, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la cuestión debatida.

ARTICULO 87.- La admisión del recurso de Revocación podrá suspender los efectos del acto o resolución impugnados, siempre y cuando no se hayan consumado, se garantice el interés fiscal en su caso, y, que con motivo de dicha suspensión no se altere el orden público o se afecte el interés social.

ARTICULO 88.- En su caso, admitido el Recurso, se señalarán día y hora hábiles para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que será notificada en los términos dispuestos por este Reglamento, levantándose al término de la audiencia, el acta correspondiente debidamente firmada por los que en ella intervinieron, de la cual se otorgará copia al quejoso.

Desahogada la audiencia señalada y no quedando prueba alguna pendiente por desahogar, se concederá al recurrente un término de dos días hábiles para que formule sus alegatos.

ARTICULO 89.- Concluidos los alegatos, la autoridad responsable, dentro de un plazo de 15 días hábiles deberá dictar la Resolución correspondiente, misma que se notificará al interesado en los términos dispuestos en el apartado correspondiente de este Reglamento. .

ARTICULO 90.- Contra las resoluciones dictadas a los Recursos de Revocación podrá interponerse el Recurso de Revisión el cual conocerá y resolverá el Ayuntamiento.

ARTICULO 91.- La interposición y sustanciación del Recurso de Revisión se ajustará a los requisitos y plazos establecidos para el Recurso de Revocación, salvo el ofrecimiento de pruebas que en el caso de la Revisión no se admitirán prueba alguna adicional a las que obren en el expediente respectivo, salvo las de tipo superviniente que resulten con posterioridad al hecho y que puedan en su caso aportarse.

ARTICULO 92.- No se admitirá recurso alguno que no esté debidamente presentado, dentro de los términos y condiciones señalados para el efecto, o no cumpla con los requisitos establecidos por los artículos 84 y 85 del presente ordenamiento.

ARTICULO 93.- De conformidad con el artículo 6° fracción V, del presente reglamento, la inobservancia de éste se ajustará al tabulador de infracciones o sanciones económicas que a continuación se indica:

TABULADOR DE INFRACCIONES O SANCIONES ECONOMICAS DEL REGLAMENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE COMALA.

SUPUESTO DE INFRACCION ARTICULO 53 RGMTO. GRAL. FUNC. ESTBS. MERC. INDS. Y DE SERV	ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN COMO GIRO PRINCIPAL UNO DEL TIPO "A" MONTO (MIN. MAX.) D.S.M.G.V.	ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN COMO GIRO PRINCIPAL UNO DEL TIPO "B" MONTO (MIN. MAX.) D.S.M.G.V.
I.- POR NO DESTINAR DE FORMA EXCLUSIVA EL INMUEBLE A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO O GIROS QUE LE HAYAN SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN LA LICENCIA O NAMIFESTADAS EN SU DECLARACIÓN DE APERTURA.	5 A 50	10 A 100
II.- POR NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA Y/O PERMISO, EN SU CASO, QUE LE HAYAN SIDO OTORGADOS; O SU DECLARACIÓN DE APERTURA, DEBIDAMENTE SELLADA DE RECIBIDO POR LA TESORERIA	5 A 30	10 A 60
III.- POR NO OBSERVAR EL HORARIO QUE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE, ACUERDE EL AYUNTAMIENTO; SEÑALE EL REGLAMENTO U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.	5 A 50	10 A 200
IV.- POR NO CUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES DE HORARIO Y SUSPENSIÓN DE LABORES EN LAS FECHAS, HORAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO.	5 A 100.	50 A 30

<p>SUPUESTO DE INFRACCION (ARTICULO 53)</p> <p>RGMTO. GRAL. FUNC. ESTABS. MERC.S. INDS. Y DE SERVS.</p>	<p>ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN COMO GIRO PRINCIPAL UNO DEL TIPO "A"</p> <p>MONTO (MIN. MAX) D.S.M.G.V.</p>	<p>ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN COMO GIRO PRINCIPAL UNO DEL TIPO "B"</p> <p>MONTO (MIN. MAX) D.S.M.G.V.</p>
<p>V.- POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO, LA LISTA DE PRECIOS DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE OFREZCAN; ASÍ COMO EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO; Y EN EL CASO DE ESABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN DIFERENTES PRODUCTOS O SERVICIOS, EL LISTADO CORRESPONDIENTE PARA CONSULTA EN SU CASO DEL PUBLICO.</p>	<p>5 A 50</p>	<p>10 A 100</p>
<p>VI.- POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO AUTORIZADO, SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE PERMITIDOS MEDIANTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO.</p>	<p>10 A 100</p>	<p>20 A 200</p>
<p>VII.- POR NO PERMITIR EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO, A TODA PERSONA Y NO BRINDAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES Y POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS, EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUFACIENTES, O LOS QUE DE MANERA ESPECIFICA PROHIBA ALGUN OTRO REGLAMENTO EN PARTICULAR.</p>	<p>10 A 50</p>	<p>20 A 100</p>
<p>SUPUESTO DE INFRACCIÓN (ARTICULO 53)</p> <p>RGMTO. GRAL. FUNC. ESTBS. MERC.S. INDS. Y DE SERVS.</p>	<p>ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN COMO GIRO PRINCIPAL UNO DEL TIPO "A"</p> <p>MONTO (MIN. MAX) D.S.M.G.V.</p>	<p>ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN COMO GIRO PRINCIPAL UNO DEL TIPO "B"</p> <p>MONTO (MIN. MAX) D.S.M.G.V.</p>

<p>IX.- POR PERMITIR EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS ARMADAS CON EXCEPCION DE LOS MIEMBROS DE CORPORACIONES POLICIAICAS QUE SE ENCUENTREN EN COMISION DE SERVICIO URGENTE Y NECESARIO.</p>	<p>10 A 50</p>	<p>20 A 100</p>
<p>X.- POR NO COLOCAR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO CARTELES O LETREROS QUE INDIQUEN LAS SALIDAS DE EMERGENCIA; ZONAS RESTRINGIDAS Y DEMAS INIDACIONES DE SEGURIDAD Y MEDIDAS DE PRETECCION CIVIL.</p>	<p>CONFORME A LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA MATERIA</p>	<p>CONFORME A LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA MATERIA.</p>
<p>XI.- POR COLOCAR CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURAS, MUEBLES O DISPOSITIVO QUE IMPIDAN LIBRE Y RAPIDO EN LAS SALIDAS DE EMERGENCIA.</p>	<p>10 10 10 A 100</p>	<p>20 20 20 A 200</p>
<p>SUPUESTO DE INFRACCION (ARTICULO 53) RGMTO. GRAL. FUNC. ESTABS. MERC. INDS. Y DE SERVS.</p>	<p>ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN COMO GIRO PRINCIPAL UNO DEL TIPO "A" MONTO (MIN. MAX.) D.S.M.G.V.</p>	<p>ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN COMO GIRO PRINCIPAL UNO DEL TIPO "B" MONTO (MIN. MAX.) D.S.M.G.V.</p>
<p>XII.- POR PERMITIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EL CRUCE DE APUESTAS SALVO LOS CASOS EN QUE SE CUENTEN CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.</p>	<p>50 50 20 A 100</p>	<p>50 A 200</p>
<p>XIII.- POR PERMITIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO LAS CONDUCTAS TENDIENTES A PROMOVER O TOLERAR LA PROSTITUCION O DROGADICCION O AQUELLAS QUE RESULTEN CONTRARIAS A LA MORAL O BIENESTAR SOCIAL Y EN GENERAL, TODA CONDUCTA QUE PUEDA REPRESENTAR UNA INFRACCION ADMINISTRATIVA O DELITO; SIN HABER DADO EL AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.</p>	<p>50 A 100</p>	<p>50 A 300</p>
<p>XIV.- POR RETENER A LAS</p>		

PERSONAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O PERMITIR SU PERMANENCIA EN EL INTERIOR DESPUÉS DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EXPRESAMENTE AUTORIZADO, SEGÚN EL TIPO DE GIRO.	20 A 50	50 A 100
SUPUESTO DE INFRACCION ARTICULO 53 GMTO. GRAL. FUNC. ESTBS. MERCS. INSD. Y DE SERV.	ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN COMO GIRO PRINCIPAL UNO DEL TIPO "A" MONTO (MIN.MAX.) D.S.M.G.V.	ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN COMO GIRO PRINCIPAL UNO DEL TIPO "B" MONTO (MIN. MAX.) D.S.M.G.V.
XV.- POR NO REALIZAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA REVALIDACIÓN Y EN SU CASO SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LOS CORRESPONDIENTES PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS OTORGADOS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO	5 A 50	20 A 100
XVI.- POR NO PRESENTAR ANTE LA TESORERIA LOS ESCRITOS CORRESPONDIENTES EN CASO DE CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL DE UBICACIÓN DEL LOCAL; DE GIRO; TRASPASO; Y SUSPENSIÓN O CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO.	5 A 100	10 A 200
XVII.- POR NO PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL INTERIOR Y EXTERIOR INMEDIATO DEL ESTABLECIMIENTO O NO DAR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS CASOS DE ALTERACIÓN DEL ORDEN; EMERGENCIAS O RIESGOS INMINENTES.	20 A 100	50 A 200
SUPUESTO DE INFRACCION ARTICULO 53 GMTO. GRAL. FUNC. ESTBS. MERCS. INSD. Y DE SERV.	ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN COMO GIRO PRINCIPAL UNO DEL GENERO A MONTO (MIN.MAX.)	ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN COMO GIRO PRINCIPAL UNO DEL GENERO B MONTO (MIN. MAX.)

	D.S.M.G.V.	D.S.M.G.V.
XVIII.- POR UTILIZAR O APROVECHAR, CON ENGAÑO LA LICENCIA OTROGAMIENTO PARA LA RALIZACION DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PRACTICA DE LA PROSTITUCIÓN O FOMENTO DE LA DROGADICCIÓN, DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.	50 A 300	200 A 300
XIX.- POR NO OBSERVAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SEÑALADAS EN OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES, DE ACUERDO AL TIPO DE GIRO QUE DESARROLLE.	CONFORME A LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE CARÁCTER PARTICULAR DE LA MATERIA	CONFORME A LO QUE DISPONGA EL REAGLAMENTO MUNICIPAL DE CARÁCTER PARTICULAR DE LA MATERIA.
XX.- POR NO PERMITIR EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO A LOS INSPECTORES A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y/O OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA PRACTICA DE LAS VISITAS O DILIGENCIAS REGLAMENTARIAS A QUE HAYA LUGAR.	10 A 20	20 A 50

ARTICULO 94.- de conformidad con el artículo 6° fracción I, y 17 del presente reglamento, en los que se indica que corresponde al Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Cabildo, elaborar, acordar y mantener actualizado con las adiciones correspondientes, un Catálogo de Giros a los que deberá, de manera inexcusable sujetarse la expedición de Licencias, el cuál se describe a continuación:

CATALOGO DE GIROS MERCANTILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO PARA EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

TIPO “A”.- Son aquellos giros cuyas actividades no se encuentran reguladas de manera especial por el Reglamento par la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Comala; y que por la naturaleza de las mismas no generan efectos de impacto.

ABARROTERAS; DISTRIBUIDORA DE: productos lácteos, bebidas tropicales, dulces y chocolates, pilas, refrescos, botanas, harinas, jugos envasados, semillas, cereales y similares.

REFACCIONES AUTOMOTRICIES; grasas y lubricante; agencias automotrices, de bicicletas, de motocicletas, autos usados, llantas y cámaras; refaccionarías y rectificaciones, compraventa de llantas y alineación, refacciones usadas automotrices, accesorios automotrices, cristales y parabrisas, vitalizado de llantas.

AGENCIA DE PRONOSTICOS DEPORTIVOS, expendio de billetes de lotería; tienda de revistas, librería; papelería; libros y revistas, discos y cassettes.

BODEGA DE FRUTAS Y LEGUMBRES; botanas y refrescos; café tostado y de molino, cereales, chiles y especias y similares.

TIENDAS DE ARTICULOS: de piel. Decorativos, deportivos, electrónicos, fotográficos, para el hogar, religiosos; bazar; blancos (cortinas y colchas) equipo de cómputo, equipo de comunicación, bodega de: calzado, perfumería, plantas medicinales; relojería, productos de curación, de laboratorio, sellos de goma, sombreros; talabartería; tienda de telas y tapices de regalos, de ropa, de tenis y ropa, compraventa de oro y plata, huarachería, zapaterías, regalos

FERRETERÍA. Productos pétreos, ferretería y sanitarios, artículos de jardinería, marmolería; pisos y recubrimientos, productos químicos, agropecuarios, de limpieza e higiene, refacciones para gas y línea blanca, para maquina de coser, para refrigeradores; material agrícola, viveros, Florerías, equipo de refrigeración equipo de refacciones domésticas.

TIENDAS DE: alfarería, tlapalerías, artesanías, de cerámica, cocinas integrales, mueblerías, muebles metálicos; muebles de oficina; aparatos electrónicos , muebles coloniales, pinturas, impermeabilizantes, tapicerías, solventes, cristales y aluminio.

CONSTRUCTORA: contratista, despacho contable, despacho jurídico, inmobiliaria.

TIENDAS DE: Venta de alimentos balanceados, veterinarias de mascotas.

INSTRUMENTOS MUSICALES: joyería y relojería y regalos, lámparas y candiles; marcos y molduras, didácticos, eléctricos.

Filmaciones en videograboras (videocasetes), estudios fotográficos, artículos de serigrafía, renta de videocasetes y discos compactos, videojuegos, locales para el servicio de Internet..

TIENDAS DE: Venta de materia primas para helados, para panadería, mercería, miscelánea cacahuates dorados, carbón, agua de coco dulcería, piñatas, artículos de fiesta, artículos de plástico, jugos, refrescos y golosinas, frutas y legumbres, elotes y esquites, expendio de pan y huevo.

TIPO “B” Son aquellos giros cuyas actividades se encuentran reguladas de manera específica por un reglamento particular vigente del Municipio de Comala. con excepción del Reglamento que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Comala; o, aquellos giros que debido a la naturaleza de su actividad o al impacto social que

puedan producir, requieren que los establecimientos que los pretendan operar cumplan de manera previa al inicio o durante sus funciones, con los requisitos específicos que le señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en la materia:

Tortillerías y Molinos de Nixtamal.

Cremería, salchichonería, productos lácteos y derivados

farmacia; farmacia y tienda de autoservicio, tienda naturista.

Lonchería; rosticería; pollos asados; pizzería.

panadería; pastelería.

productos agroquímicos.

farmacia homeopática, farmacia y perfumería.

gases medicinales e industriales.

paletería y nevería

carnicerías.

expendios y elaboración de dulces regionales; venta y elaboración de botanas,

venta y servicio de fumigaciones

venta y depósito de combustibles

churros

fertilizantes e insecticidas.

hielo

imprensa

fabricación de ladrillo

TIPO C.- Son aquellos giros cuyas actividades se encuentran particularmente reguladas por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Comala.

- I. **I.** Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: bares, centros nocturnos, centros sociales familiares, cabarets, cantinas, y cualquier otro con esta categoría que autorice el H. Ayuntamiento;
- II. **II.** Establecimientos en donde en forma accesoria se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas: restaurantes, restaurant-bar, restaurante-peña, restaurantes nocturnos, discotecas, clubes sociales, parianes, cenadurías, marisquerías, pizzerías, taquerías, rosticerías y demás similares;
- III. **III.** Lugares en los que en forma temporal, eventual, específica y transitoria, previo permiso del H. Ayuntamiento, puedan venderse y consumirse bebidas alcohólicas: Centros de espectáculos, bailes populares, ferias, kermés, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha libre, palenques, eventos especiales y otros similares;
- IV. **IV.** Sitios en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase cerrado más no consumirse: tiendas de autoservicio, supermercados, mini súper, tiendas de

abarrotes, depósito de cerveza, vinos y licores, agencias distribuidoras, expendios de bebidas regionales y preparadas para llevar y demás establecimientos similares;

- V. V. Locales en donde pueden venderse, pero no consumirse sustancias que contengan alcohol, sin necesidad de autorización o licencia especial como: farmacias, tlapalerías, ferreterías y otros similares.

La clasificación es la siguiente:

- a. a. **Bar:** Es todo establecimiento que de manera independiente o formando parte de .. otro giro en el que se expenden y consumen bebidas alcohólicas, pudiendo ser acompañados de botanas y amenizarse con música viva, grabada o video grabada;
- b. b. **Centro Nocturno:** Un centro de reunión y esparcimiento que cuente con un servicio de bar, restaurante, pista de baile, música viva o grabada y en el que pueden ofrecerse espectáculos o representaciones artísticas. Deberá de contar con la constancia de calidad turística expedida por la Secretaria de Turismo del gobierno del Estado;
- c. c. **Centro Nocturno con Baile en Pasarela:** Lugar de reunión y esparcimiento que cuente con servicio de bar, música grabada o video grabada y en el que puedan ofrecerse espectáculos nudistas exclusivamente para mayores de edad;
- d. d. **Centro Social Familiar “Tipo Comala”:** Es el establecimiento en el que se expendirá y consumirá cerveza, vinos y licores al copeo y se ofrecerá a los asistentes, botanas para acompañarlas. Podrá contar con música viva o grabada y ofrecer espectáculos o representaciones artísticas siempre y cuando El ruido que emita no moleste a los vecinos. El titular de la licencia vigilará que se respete la moral y las buenas costumbres en el interior y exterior inmediato del establecimiento.
- e. e. **Restaurante:** Es un establecimiento designado para el consumo preferentemente de alimentos, en el que podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de aquellos, pudiéndose amenizar con música viva o grabada, se clasificarán en tres categorías;

Categoría "A": Cuentan con la licencia para la venta y consumo de cerveza, vinos y licores.

Categoría "B": Cuenta con la licencia para la venta y consumo de cerveza y vinos de mesa exclusivamente.

Categoría "C": Cuenta con la licencia para la venta y consumo de cerveza únicamente.

- a. a. **Restaurante-Bar:** Es un departamento especial para la venta y

consumo de bebidas alcohólicas en los restaurantes, hoteles y clubes sociales, que por la categoría de su clasificación "A" satisfagan las condiciones requeridas en el inciso anterior;

- b. **b. Restaurante-Peña:** Establecimiento que proporciona servicio de restaurante, autorizado para la venta y consumo de cerveza, vinos y licores al copeo y en que se ejecuta música viva, por conjuntos, o solistas, además de representaciones artísticas, teatrales. cuenta cuentos, recitales y declamaciones, entre otras;

- c. **c. Restaurante de 24 hrs.:** Establecimiento, que por reunir las condiciones de seguridad, comodidad y mobiliario conforme a la reglamentación respectiva, además de contar con un área destinada para el servicio de estacionamiento, cuenta con licencia para la venta y consumo de cerveza, vinos de mesa y licores al copeo, y podrá contar con música ambiental a bajo volumen.

- d. **d. Parían:** Es el conjunto de instalaciones debidamente adecuadas y definidas para promocionar: artesanías, gastronomía, productos agroindustriales, folklore y música, en donde se podrán vender y consumir bebidas alcohólicas en los términos que en cada caso fije la autoridad municipal;

- e. **e. Discoteca:** Es un lugar destinado a la práctica preponderante del baile con música de aparatos electrónicos, de orquesta ó conjunto, en el que podrán realizarse espectáculos o representaciones artísticas y en el que pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas, y al que solamente podrán ingresar jóvenes mayores de 18 años que acrediten con documento oficial esta condición, excepto cuando se trate de eventos juveniles sin venta de bebidas alcohólicas;

- f. **f. Centro de Espectáculos** (Plaza de toros, palenques y similares): Son los establecimientos destinados a la celebración de bailes populares; corridas de toros y jaripeos: y peleas de gallo respectivamente en loS que satisfecho los requisitos legales correspondientes cuenta con permiso para la venta y consumo de cerveza.

- g. **g. Billares:** Son los lugares destinados para la practica, preponderantemente de esparcimiento en los que se desarrollan juegos de mesa tales como billar, ajedrez., damas chinas en los que de manera accesoria se podrá expender y consumir exclusivamente cerveza.

- h. **h. Salón para Fiestas y/o Baile:** Establecimientos destinados para celebrar fiestas familiares, eventos sociales, y/o eventos populares, dentro del cual podrán consumirse, mas no venderse bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente. Deberá contar con una pista para bailar ya sea con música viva o grabada.

- i. **i. Casino, club Social o similares:** Son establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios, sirven a la recreación de los mismos y cuentan con un área especial para la celebración de banquetes o eventos sociales, en donde se consumen bebidas alcohólicas en la que podrán intervenir personas que no

sean socios, siempre que no se desvirtúe el objeto social de tales establecimientos;

- j. j. Fondas, Birrierías, Marisquerías, Cenadurías, Rosticerías, Taquerías, Menuderías y Pizzerías:** Son los establecimientos destinados para el consumo preferentemente de alimentos, en el que podrán venderse y consumirse cerveza y vinos de mesa acompañados con aquellos;
- k. k. Poncherías:** Lugar donde únicamente se pueden vender mas no consumir bebidas preparadas con bajo contenido alcohólico en envase cerrado o desechable, específicamente ponche y rompopo.
- l. l. Hotel, moteles, similares:** Establecimientos cuya finalidad principal es la de descansar y pernoctar y en los cuales, complementariamente podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas, para lo que deberán organizarse y establecerse áreas o secciones independientes, de tal modo que no interfieran o impidan el funcionamiento del giro principal, siempre que para tal fin se obtenga la autorización y licencia municipal; además podrá prestar servicio de Restaurante;
- m. m. Depósito de Cerveza, Vinos y Licores:** Es el local destinado para la venta sin consumo de cerveza, vinos y licores exclusivamente en envase cerrado; para llevar.
- n. n. Agencia Distribuidora:** Es el establecimiento de recepción directa de fábrica de productos determinados como bebidas alcohólicas y cuya actividad consiste en distribuir y vender al mayoreo a los diversos establecimientos a que alude este reglamento;
- o. o. Tiendas de Autoservicio, Supermercados:** Son los establecimientos cuyo giro principal es el abasto y suministro de productos básicos de uso domestico, y en el que, complementariamente se podrán vender MAS NO CONSUMIR, cerveza, y/o vinos y licores exclusivamente en envase cerrado;
- p. p. Mini súper o tiendas de abarrotes:** Son los establecimientos cuyo giro principal es el abasto y suministro de productos básicos de uso domestico, y en el que, complementariamente se podrán vender MAS NO CONSUMIR, cerveza, exclusivamente en envase cerrado;
- q. q. Ferreterías, Tlapalerías, Farmacias o Expendios de Pintura:** Son los establecimientos destinados a la venta de productos y enseres para usos industriales, domésticos y de consumo, en los que podrán expendirse SIN CONSUMO, alcohol para usos industriales, domésticos y medicinales.

Aquellos giros comerciales que no se contemplen en el presente artículo, se entenderán como incluidos desde el momento en que sean autorizados por el Ayuntamiento de Comala, y se sujetarán al reglamento y demás disposiciones municipales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones legales de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

Lic. Felipe Lázaro Barajas, Presidente Municipal, Rúbrica y Sello; C. Ignacio Zamora Partida, Sindico Municipal, Rúbrica; Lic. Manuel Orozco Ceja, Regidor, Rúbrica; C. Cecilia Ceballos Fierros, Regidora, Rúbrica; C. Fernando Covarrubias Cisneros, Regidor, Rúbrica; C. Juan González Palasio, Regidor, Rúbrica; C. Eduwiges Velazquez Sandoval, Regidor, Rúbrica; Dr. Ramón Ceballos Fuentes, Regidor, Rúbrica; C. Jaime Villarreal Rodríguez, Regidor, Rúbrica; Ing. Salvador Avalos Reyes, Regidor, Rúbrica; Prof. José Fermín Santana, Secretario del H. Ayuntamiento, Rúbrica y Sello de la Secretaria del Ayuntamiento.